

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0011**

**MGS. JESSICA ALEXANDRA TAPIA ERAZO  
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que, el artículo 233 de la norma citada, manda: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y a través del artículo 142 crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la norma Ibídem, dispone que: “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y*

administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.- Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, el artículo 148 de la LOT, establece: “Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018, suscrito por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el cual dispone:

**“Art. 77 Actos de transferencia de dominio de los bienes.-** Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

(...)

**Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.-** Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

(...) d) Transferencia Gratuita.

**Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado.**- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. (...);

Que, la norma ibidem, en su Título IV “DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS”, y Capítulo VI “TRANSFERENCIAS GRATUITAS”, determina:

**“Art. 130 Procedencia.**- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:- a) **Transferencia gratuita.**- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. (...),

**Art. 131.- Informe previo.**- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

**Art. 132.- Valor.**- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)

**Art. 133.- Entrega Recepción.**- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. (...);

Que, el reglamento citado en su Título IV “DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS”, y Capítulo XI “COMODATO Y TRASPASO DE BIENES”, sección II “Traspaso de Bienes”, establece:

**“Art. 159.- Definición.-** Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, suscrito por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”, mismo que determina:

**“406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.-** Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.- Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. (...);”

Que, con Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13, de 14 de junio de 2017; y, en su numeral 1.3.2.1., de la Gestión Administrativa Financiera, se establece como Atribuciones y responsabilidades del Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras, la siguiente: “b. Aprobar los actos administrativos y la normativa interna concerniente a la gestión financiera, administrativa y de talento humano”. Así mismo, el numeral 1.3.2.1.2, acápite III, concerniente a las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Administrativo, en la letra k consta lo siguiente: “k) Administrar los activos fijos y mantener un registro depurado y actualizado en la escala nacional, en el marco de la normativa.”; y dentro de los productos y servicios de la gestión interna de bienes y transportes se establece: “los proyectos de resolución de bajas de bienes a nivel institucional.”;

Que, a través del artículo 28, literal a) de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Máxima Autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de la gestión de los bienes institucionales y otros, las siguientes facultades y atribuciones: “*Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos, sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones; así como las respectivas actas de liquidación para el cierre de dichos instrumentos, de conformidad con la normativa vigente aplicable para el manejo y administración de bienes del sector público; (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2024-0770 de 24 de octubre de 2024, se designó a la magister Jessica Tapia Erazo, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;

Que, mediante Oficio Nro. 026-UERVG.R de 2 de julio de 2023 (sic), la Rectora de la Unidad Educativa Rafael Vásquez Gómez, se dirigió al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para solicitar en lo pertinente lo siguiente: “*(...)En este sentido, y con el fin de optimizar la teoría con la práctica y alcanzar mejores resultados en la calidad de enseñanza impartida a nuestros bachilleres que anualmente egresan a enrolarse en el mundo del emprendimiento laboral; solicito muy comedidamente la TRANSFERENCIA GRATUITA de BIENES MUEBLES y VEHICULOS que se encuentren en desuso los cuales nos servirán de mucha utilidad para adecentar aulas, oficinas, laboratorios, talleres y de apoyo para las prácticas de los estudiantes de la figura profesional de electromecánica automotriz, que actualmente contamos con alrededor de 220 estudiantes en especialidad. (...)*”;

Que, mediante disposición inserta en el Oficio No. 026-UERVG.R, ingresado a la institución mediante documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-010367-E, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, el Director Ejecutivo, dispuso a la Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: “Estimada Coordinadora, para su conocimiento y trámite correspondiente...”; a su vez, la Coordinadora General Administrativa Financiera de esa época, dispuso a la Directora Administrativa lo

siguiente: “*Estimada Jess favor proceder conforme normativa vigente.*”; finalmente, la Directora Administrativa, indicó al servidor de la Gestión de Bienes y Transportes de la Dirección Administrativa: “*Estimado, por favor continuar con el trámite correspondiente, observando lo que establece la normativa legal vigente...*”;

Que, el Guardalmacén de la ARCOTEL, mediante “Acta de Verificación de bienes almacenados en la diferentes Bodegas de ARCOTEL Nro. CADA-003-2024”, de 03 de septiembre de 2024, en la parte pertinente, señaló:

“(…)

**Conclusión:**

- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cumplió con lo dispuesto en la normativa legal vigente, mediante la cual señala la obligatoriedad de realizar la constatación física anual de los bienes de propiedad de la ARCOTEL, en la cual se pudo constatar gran cantidad de bienes en desuso.*
- *Mediante hoja de ruta del memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1166-M, del 19 de julio de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, aprobó la constatación física de los bienes de propiedad de ARCOTEL, correspondiente al año fiscal 2024.*
- *Con la constatación física de los bienes muebles y vehículos realizada conjuntamente con los funcionarios Unidad Educativa “Rafael Vásconez Gómez”, verificaron el estado actual de los bienes muebles almacenados en las Bodegas, los cuales aún son funcionales para la mencionada Unidad Educativa, adicionalmente es importante mencionar que varios de los bienes necesitan mantenimiento para que sean puestos en funcionamiento y los mantenimientos serán realizados por la misma institución educativa, en virtud que se trata de una Unidad de educación técnica.*
- *Se verificó la disponibilidad de los bienes muebles, sobre los cuales existe el interés por parte de la Unidad Educativa “Rafael Vásconez Gómez”, para que sean entregados en calidad de transferencia gratuita, los cuales ya no serán utilizados en la ARCOTEL, puesto que se encuentran almacenados hace varios años.*
- *Se verificó que el vehículo marca GMC de la Coordinación Zonal 6, se encuentra sin uso desde hace varios años, incluso ya estuvo inmerso en un proceso para transferencia gratuita de bienes a favor de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional, pero el proceso no se culminó en vista que el Ministerio del Interior no dio paso en razón que es muy antiguo y el costo beneficio no es adecuado para la policía nacional.*
- *Al ser un vehículo antiguo del año 1998, puede ser utilizado en la Institución Educativa para que los estudiantes realicen prácticas preprofesionales.*

- Se debe proceder con el proceso correspondiente con la finalidad que se apruebe el egreso por transferencia gratuita, de esta manera se garantiza el uso eficiente de los recursos del Estado.
- Es indispensable mencionar la necesidad de movilizar los bienes desde la Bodega Calderón, en vista que el mencionado predio ha sido expropiado y debe ser desocupado para la entrega oficial al GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

**Recomendaciones:**

Con los resultados obtenidos de la verificación de bienes en desuso me permito recomendar que la Máxima Autoridad o su delegado autorice el traspaso de los bienes muebles y vehículo, bajo la figura legal de transferencia gratuita a favor de la Unidad Educativa "Rafael Vásquez Gómez", de acuerdo al detalle descrito en la presente acta de verificación, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Para constancia de lo actuado, conformidad y de aceptación suscribo la presente acta de verificación, en la ciudad de Quito, 03 de septiembre de 2024.;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1477-M de 11 de septiembre de 2024, el Analista de Bienes y Servicios 2, de la Dirección Administrativa, en su calidad de Responsable de la Gestión de Bienes y Transportes, se dirigió a la Directora Administrativa, de ese entonces, para señalar en lo principal lo siguiente: "(...)El Responsable de la Gestión de Bienes y Transportes a la Analista de Bienes y Transporte 2, dispone: "coordinar con el guardalmacén la visita técnica y proceder con el trámite correspondiente."

La Analista de Bienes y Transporte 2, solicita al Guardalmacén lo siguiente: "Por favor coordinar la visita con los docentes de la Unidad Educativa, con la finalidad que realicen la verificación de los bienes requeridos y elabore el Acta correspondiente, para que se inicien los trámites de transferencia gratuita"

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1235-M, de 30 de julio de 2024, el Soco José Ramiro Merino Gavilánez, Jefe de Transportes, remitió el Informe de vehículos de la ARCOTEL para proceso de baja, transferencia o enajenación, mediante el cual señaló en su parte pertinente lo siguiente:

"( ...) Como se evidencia en el cuadro que precede., existen 4 vehículos disponibles para donación, transferencia gratuita o remate (1.- CHREVROLET RODEO, 1.- TOYOTA PRADO, 1.GMC- VANDURA y 1.- MOTOCICLETA HONDA).

*RECOMENDACIÓN: "( ...) En atención a la Solicitud de vehículo a favor de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación descrito en Oficio Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0322-0F de 14 de mayo de 2024, se informe a esta secretaría que el vehículo marca Toyota Prado de placas PEQ-0602, no estaría disponible para donación o transferencia gratuita y en su lugar se ofrezca los siguientes 4 vehículos disponibles (1.- CHREVROLET RODEO, 1.- TOYOTA-PRADO, 1.- GMC-V ANDURA y 1, MOTOCICLETA HONDA)."*

*Con estos antecedentes pongo en su conocimiento el informe realizado por la Gestión de Bienes y Transportes, para su revisión y trámite correspondiente en cumplimiento a la normativa legal vigente";*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1915-M de 13 de noviembre de 2024, la Directora Administrativa, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para solicitar en lo principal lo siguiente: "(...) **SOLICITUD:** Considerando que en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1477-M se remite el informe para la transferencia gratuita a favor de la Unidad Educativa "Rafael Vásconez Gómez" en el cual en su recomendación se expresa: "Con base en lo expuesto en el presente informe y en calidad de responsable de la Gestión de Bienes y Transportes, me permito sugerir se realice el trámite legal correspondiente de transferencia gratuita de los bienes muebles y vehículo a favor de la Unidad Educativa "Rafael Vásconez Gómez".

Así también en el memorando antes citado se remite el Acta de Verificación de Bienes suscrito por parte del guardalmacén, en el cual se señalan las recomendaciones. "Se verificó la disponibilidad de los bienes muebles, sobre los cuales existe interés por parte de la Unidad Educativa "Rafael Vásconez Gómez", para que sean entregados en calidad de transferencia gratuita, los cuales ya no serán utilizados en la ARCOTEL, puesto que se encuentran almacenados hace varios años.

Se verificó que el vehículo marca GMC de la Coordinación Zonal 6, se encuentra sin uso desde hace varios años, incluso ya estuvo inmerso en un proceso para transferencia gratuita de bienes (...)"

En base de lo expuesto y a la normativa legal citada, considerando que los bienes en estado desuso se han verificado por parte del guardalmacén y no es posible la venta de los mismos por no encontrarse en buen estado y algunos de ellos no operativos por su tiempo e inactividad, así como al no contar con los recursos necesarios para su arreglo o mantenimiento; tomando en cuenta la cooperación institucional y el uso eficiente de recursos; conforme la delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, contenida en la letra a) del artículo 28 de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, solicito a usted se autorice realizar las gestiones correspondientes para continuar con el

*trámite de transferencia gratuita de los bienes detallados en los informes antes descritos, a favor de la Unidad Educativa “Rafael Vásquez Gómez”;*

Que, mediante disposición inserta a través del sistema de gestión documental el 15 de noviembre de 2024, en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-1915-M, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, dispuso: *“Estimada Directora, sobre la base de la revisión por parte de la Dirección Administrativa para la ejecución del proceso de transferencia gratuita y en ejercicio de mis atribuciones conferidas a través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 y sus reformas, se autoriza su requerimiento. Favor proceder con las acciones administrativas consiguientes en el marco de la normativa vigente. Gracias”.*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2024-1630-M de 04 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la transferencia gratuita de bienes a favor de la Unidad Educativa “Rafael Vásquez Gómez”;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0017-M de 14 de enero de 2025, el Coordinador General Jurídico, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución para la transferencia gratuita a favor de la Unidad Educativa “Rafael Vásquez Gómez”;

En ejercicio de las facultades legales que le confiere la delegación de la Máxima Autoridad, contenidas en la letra a) del artículo 28 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 130 y 159 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO;

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la transferencia gratuita de los bienes muebles y vehículo marca GMC modelo Vandura, a favor de la Unidad Educativa “Rafael Vásquez Gómez”, los mismos que se detallan en el documento *“Acta de Verificación de bienes almacenados en la diferentes Bodegas de ARCOTEL Nro. CADA-003-2024”*, de 03 de septiembre de 2024.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, que, bajo el estricto cumplimiento de las normas, requisitos y procedimientos pertinentes, previo a la baja de bienes muebles de los registros contables, proceda con la suscripción de las actas de entrega – recepción correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL la baja de los bienes muebles de los Registros Contables de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, acorde con los valores que deberán constar en las correspondientes Actas.

**Artículo 4.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Guardalmacén Nacional; y, a la Unidad Educativa “Rafael Vásquez Gómez”.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 31 de enero de 2025

Mgs. Jessica Alexandra Tapia Erazo  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:
Lcdo. Pablo Palacios T. ASISTENTE PROFESIONAL	Ing. Ana María Proaño Bustamante DIRECTORA ADMINISTRATIVA